



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD – UNISALUD
CONTRATACIÓN

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 1 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD SEDE MEDELLÍN Y EL
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**

Entre los suscritos a saber: **ISABEL CRISTINA BAENA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.989.683 expedida en Medellín, quien obra en su calidad de Jefe de División de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia Unisalud – Sede Medellín, designada mediante la Resolución 14 del 20 de enero de 2015, quien por delegación conferida conforme al artículo 13° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultada para suscribir y liquidar contratos y órdenes contractuales en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará la **UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN**; y por la otra, **ANDRÉS AGUIRRE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.356.341 expedida en Medellín, Director General, quien obra en su calidad de Representante Legal del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE con NIT 890.901.826-2, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 528 del 04 de marzo de 1955 del Ministerio de Justicia, y quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuenta con la Unidad de Servicios de Salud –UNISALUD- y conforme al artículo 2 del Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario, *“El objeto de UNISALUD es garantizar el bienestar de sus afiliados y beneficiarios en materia de seguridad social en salud, conforme a la Constitución, la ley y los términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo.”* Teniendo en cuenta que la seguridad social en salud es un servicio público, su prestación debe ser permanente, no siendo admisible su interrupción, debiendo prestarse en desarrollo de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por lo tanto, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN requiere de la ejecución de actividades asistenciales, para contribuir al cumplimiento de lo estipulado en la Constitución, la Ley y el Acuerdo 024 del 2008.
2. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en salud, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN requiere garantizar la ejecución de actividades asistenciales adicionales en salud que garanticen la calidad del servicio de salud, así como la oportunidad de acceso a los mismos en su red de prestadores IPS, velando por el cumplimiento al derecho del afiliado de escoger entre las diferentes opciones de IPS existentes en la red, teniendo en cuenta que UNISALUD SEDE MEDELLÍN en sus instalaciones presta solamente los servicios de Nivel I de atención, y por ello con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 647 de 2001, UNISALUD podrá contratar los servicios de salud con instituciones prestadoras de servicios de salud.
3. Mediante memorando No. 1 del 14 de enero de 2019, la Jefe de División de UNISALUD Sede Medellín presentó ante el Comité de Contratación Nacional de UNISALUD los estudios previos, el estudio de mercado, la justificación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la solicitud para adelantar, mediante invitación directa, la contratación de la prestación de servicios de salud de II y III nivel de complejidad para los usuarios de UNISALUD Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia y para los usuarios de otras universidades estatales cuyos servicios se encuentren acordados con la UNIVERSIDAD-UNISALUD.
4. El Comité de Contratación Nacional de UNISALUD, en sesión No. 1 del 22 de enero de 2019, aprobó la solicitud de invitación directa, de acuerdo con la solicitud presentada.
5. La invitación directa fue enviada al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE el 23 de enero de 2019.
6. El 30 de enero de 2019, se recibió propuesta del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.
7. El Comité de Contratación Nacional de UNISALUD, en sesión ordinaria No. 3 del 1º de febrero de 2019 y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras presentadas, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato.

8. En el presupuesto de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN existen recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2 del 14 de enero de 2019 expedido por la Jefe de Sección del Área Financiera y Administrativa de UNISALUD Sede Medellín, por un valor total de \$1.400.000.000.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios de salud de II y III nivel de complejidad para los usuarios de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia y para los usuarios de otras universidades estatales cuyos servicios se encuentren acordados con LA UNIVERSIDAD-UNISALUD.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del presente contrato, prestará los servicios de salud habilitados en sus instalaciones en la ciudad de **Medellín**, a los afiliados y beneficiarios, adscritos a la Unidad de Servicios de Salud – UNISALUD, así como a los afiliados y beneficiarios de otras universidades estatales u oficiales cuyos servicios se encuentren acordados con LA UNIVERSIDAD-UNISALUD (cuando aplique), en las condiciones contenidas en la base de datos y/o en la autorización y remisión efectuada por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN al CONTRATISTA; aplicando los estándares de calidad, continuidad, oportunidad, pertinencia, seguridad y accesibilidad definidos legalmente.

De acuerdo con las condiciones previstas en la invitación, en la propuesta definitiva y en el portafolio de servicios aceptado por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, documentos que forman parte integral del contrato, el objeto contractual involucra la prestación integral de los siguientes servicios:

- a) Intervenciones, actividades, procedimientos médico-quirúrgicos y suministro de medicamentos durante la atención hospitalaria, conforme a lo establecido en la Resolución No. 5857 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y la normatividad que lo modifique, adicione o derogue, en lo que respecta al Plan de Beneficios en Salud, los servicios definidos en el Plan de Beneficios de UNISALUD y los demás servicios disponibles en concordancia con la autorización y remisión que efectúe la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.
- b) Los servicios de salud que sean autorizados por el Comité Técnico Científico de UNISALUD.
- c) Exámenes, estudios y procedimientos clínicos de diagnóstico y tratamiento de carácter hospitalario y ambulatorio.
- d) Servicios de hospitalización, incluyendo Unidad de Cuidados Intensivos e Intermedios.
- e) Atención de urgencias de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) Demás servicios ofertados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en la cláusula primera del mismo, en los Términos de la Contratación de la invitación directa a presentar propuesta, así como sus Adendas y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Jefe de División de la Sede Medellín de UNISALUD o a quien ella expresamente delegue para adelantar el control y seguimiento general del mismo;
- c) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con el Supervisor que la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN designe para seguimiento del mismo;
- d) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN y/o el supervisor, el CONTRATISTA haya prestado servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones;
- e) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato;
- f) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- g) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

- h) Constituir las garantías exigidas en el presente contrato y presentarlas a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN para su revisión y aprobación; además deberá mantenerlas vigentes y en los términos definidos en el presente acuerdo.
- i) Abstenerse de usar el nombre de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.
- j) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- k) Responder por los daños y perjuicios, cuando a ello haya lugar, que sean ocasionados a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN durante la ejecución del presente contrato;
- l) El CONTRATISTA está obligado a responder ante las autoridades por los actos u omisiones derivados de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, y cuando con ellos se compruebe que causó perjuicios a la Administración o a terceros.
- m) El presente contrato no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades con el mismo fin.
- n) Suscribir el protocolo de seguridad de la información de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, dentro del término de legalización del contrato, obligándose al cumplimiento de su contenido.
- o) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender a los usuarios debidamente acreditados por UNISALUD, en cumplimiento del objeto contractual, con personal de salud idóneo y debidamente autorizado por parte de la autoridad competente para ejercer las actividades de salud.
2. Prestar el servicio de salud contratado, observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del sistema de Garantía de Calidad y de Mejoramiento Continuo del Servicio, según Decreto Único Reglamentario 780 de mayo de 2016, la Resolución 256 de 2016 y la Circular Externa N° 012 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Aplicar las guías y/o protocolos de atención adoptadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o, en su defecto, las institucionales, para cada una de las patologías de los pacientes remitidos, facilitando la consulta de estas guías directamente en la IPS, a través de los médicos de Gestión Clínica. El CONTRATISTA comunicará oportunamente las modificaciones que se hagan a las mismas.
4. Formular los medicamentos en denominación común internacional en cumplimiento de las normas aplicables.
5. Utilizar y suministrar medicamentos que cuenten con el registro INVIMA y de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) como prueba de calidad de los mismos, los cuales deberán ser formulados en los términos de la Resolución 5857 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Suministrar los medicamentos para pacientes hospitalizados con altas en día y hora no hábil, en la cantidad necesaria para dar continuidad al tratamiento, hasta el primer día hábil siguiente. Para pacientes con tratamientos de quimioterapia oral, cuyos medicamentos no son dispensados por el Operador Logístico de UNISALUD SEDE MEDELLÍN, se emitirá orden de autorización al CONTRATISTA para su dispensación.
7. Presentar la solicitud de servicios requeridos para el manejo del paciente, la cual debe contener los siguientes datos: Identificación del paciente, diagnóstico, datos clínicos y CUPS de los servicios solicitados acorde con los anexos técnicos de la Resolución 1132 de 2017 del Ministerio de la Protección Social y la normatividad que lo modifique, adicione o sustituya.
8. Tramitar la contra referencia en el acto de la consulta, obligándose a responderla al médico solicitante, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Disponer de un proceso de atención que incluya los mecanismos de acceso y utilización de los servicios, el horario de prestación y sistemas de atención al usuario.

10. Agotar el procedimiento definido por UNISALUD para las solicitudes de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud ante el Comité Técnico Científico, toda vez que UNISALUD no se encuentra dentro de las instituciones señaladas en el artículo 2 de la Resolución 1328 del 2016.
 11. Las actividades realizadas por los estudiantes en formación de programas académicos de pregrado y posgrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional. (Decreto 2376 de 2010, artículo 10, parágrafo 3).
 12. Presentar y mantener vigente la documentación aportada para celebrar la orden contractual o contrato, tal como certificaciones, permisos, licencias y títulos especiales, que son exigidos por la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para la ejecución del objeto contractual.
 13. Realizar actividades para la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes.
 14. Dar respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley a las quejas, sugerencias, soportes de atención, justificaciones y demás, relacionadas con la atención prestada.
 15. Informar oportunamente a UNISALUD todos los casos en los cuales se presenten suplantaciones o fraude por parte de los usuarios.
 16. Cumplir de manera estricta con la normatividad aplicable para la presentación y entrega física y/o digital, según se requiera, de la información que deben reportar las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las diferentes formas y/o en los aplicativos disponibles por el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales de salud o entidad competente, según corresponda. La información a reportar es la siguiente:
 - a. Los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud previstos en la Resolución 256 de 2016, se entregarán así: la información correspondiente al primer semestre del año, se entregará a más tardar en agosto del año en curso, y la correspondiente al segundo semestre del año, a más tardar en marzo del año siguiente.
 - b. Los indicadores de oportunidad previstos en la Resolución 1552 de 2013, se reportarán los primeros diez (10) días calendario de cada mes, en el formato establecido por la Superintendencia Nacional de Salud. La verificación de la información reportada la podrá hacer el Supervisor del Contrato designado por Unisalud en el portal web del Hospital www.hptu.org.co en el ítem de Indicadores.
 - c. La información contenida en la Resolución 123 de 2015 (Hemofilia), la Resolución 247 de 2014 (Cáncer), la Resolución 1393 de 2015 (Artritis), la Resolución 3681 de 2013 (Enfermedades huérfanas), la Resolución 2463 del 2014 (ERC - HTA - DM), las Resoluciones 4725 de 2011 y 783 de 2012 (VIH, SIDA) y la normatividad vigente que las modifique o sustituyan, en los formatos establecidos por la Cuenta de Alto Costo y con los respectivos soportes, con la periodicidad definida en la norma, dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha máxima de reporte.
 - d. Reporte de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las guías de atención integral de las enfermedades de interés en salud pública, conforme lo establecido en la Resolución 4505 de 2012 y sus anexos y la Resolución 1588 de 2016, dentro de los siguientes quince (15) días, finalizado el trimestre.
 - e. Reportar el fallecimiento de afiliados a UNISALUD que se produzca en sus instalaciones o bajo su atención, informando la causa de muerte, dentro de los cinco (5) primeros días del mes.
 - f. Reportar eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización (ESAVI), enviando copia de la notificación de los Eventos de Vigilancia y Salud Pública ocurridos a sus afiliados. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento en el reporte de estos eventos de acuerdo a la normatividad vigente.
 - g. Reportar los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud, RIPS, conforme lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud Pública, al momento de radicar la facturación por los servicios de salud prestados, obligándose a atender los requerimientos que efectúe UNISALUD SEDE MEDELLÍN para la corrección de la información contenida en los RIPS.
- PARÁGRAFO:** Los reportes de la información deberán remitirse a la supervisora del Contrato, quien enviará la información al referente competente de UNISALUD SEDE MEDELLÍN.
17. Presentar los informes que solicite UNISALUD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
 18. Apoyar y contribuir con las labores de supervisión, evaluación y control que UNISALUD realice en forma directa y atender las recomendaciones de la auditoría médica concurrente, previa concertación entre las partes.
 19. Notificar a UNISALUD toda novedad y/o actualización que se presente a la información legal requerida para el desarrollo del objeto contractual, entre otros documentos, la Póliza de Responsabilidad Civil, Certificados de Habilitación y registro de novedades.
 20. Informar semanalmente vía correo electrónico, el estado de ejecución del contrato, información que deberá incluir como mínimo el valor facturado y radicado, el valor de lo programado, y lo facturado pendiente por radicar, indicando el saldo pendiente por ejecutar.
 21. Informar mediante comunicación escrita al Supervisor del contrato, cuando se haya ejecutado el sesenta por ciento (60%) del valor total del mismo.

22. Recibir las visitas de verificación de las condiciones técnico científicas que programa y realiza UNISALUD, comprometiéndose a suscribir las actas que resulten de las mismas, y cumplir los compromisos y planes de mejora que se generen en dichas visitas.
23. Reportar diariamente al correo electrónico censounisal_med@unal.edu.co, el censo diario de hospitalización, incluyendo nombre del paciente, documento de identidad, edad, fecha de ingreso, impresión diagnóstica de ingreso, estado de la cuenta y diagnóstico definitivo al egreso, cumpliendo parámetros de seguridad de la información
24. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5596 del 24 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social en lo que refiere al sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias “Triage”.
25. Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN en virtud del presente contrato se obliga a: **a)** Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula forma de pago; **b)** Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución del contrato; **c)** Realizar la supervisión del presente contrato, a través del servidor que designe para el efecto. **d)** Realizar la auditoría a las cuentas presentadas por el CONTRATISTA; **e)** Suministrar y facilitar al CONTRATISTA la información y medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato. **f)** Definir los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permitan el funcionamiento de su Red de Referencia y Contrarreferencia.

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS: Para efectos de la prestación del servicio mencionado, exceptuando el servicio de Urgencia, es necesario que la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN expida autorización por escrito la cual debe contener los requisitos relacionados en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y la Protección Social.

PARÁGRAFO. Para la verificación de derechos en la prestación de servicios urgentes, sólo se requiere el respectivo documento de identidad del paciente y su existencia en la base de datos suministrada mensualmente por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será el que resulte desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del respectivo contrato, hasta el 31 de enero de 2020.

PARÁGRAFO. Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización y deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000)**

PARÁGRAFO 1. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que el CONTRATISTA debe incurrir para la prestación de los servicios, en las condiciones requeridas en el Términos de la Contratación de la invitación directa, y las contenidas en la propuesta del 30 de enero de 2019. Por lo tanto, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN no reconocerá ningún pago adicional.

PARÁGRAFO 2. Siempre que exista concepto favorable por parte del Supervisor, las partes podrán adicionar el valor del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta adición deberá constar por escrito, surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización y deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 73 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el contrato previa presentación de facturas, de acuerdo con las tarifas acordadas y contenidas en el portafolio de servicios que forma parte integral del contrato. El CONTRATISTA deberá facturar dentro de los treinta días siguientes a la prestación de los servicios, cumpliendo los requisitos

legales y tributarios reglamentarios vigentes, en medio magnético e impreso, acompañadas de las órdenes debidamente firmadas por el usuario o su acudiente, y demás soportes contenidos en la normatividad, así como lo definido por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN; además de la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor y de la certificación en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el pago de los servicios NO POS se debe contar con la aprobación del Comité Técnico Científico de UNISALUD y la cotización previa cuando el servicio no esté incluido y tarifado en el portafolio de servicios anexo a la propuesta.

PARÁGRAFO 1. La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN aplicará un descuento por pronto pago del 3% para las facturas que no sean objeto de glosa radicadas oportunamente por el CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la factura y un descuento por pronto pago del 2.5% para las facturas que no sean objeto de glosa radicadas oportunamente por el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación de la factura, lo anterior sujeto a la disponibilidad de recursos con que cuente UNISALUD en el momento del pago. Este descuento no aplica para devoluciones y respuestas a glosas.

Para el pago de los servicios NO POS se debe contar con la aprobación del Comité Técnico Científico de UNISALUD y la cotización previa cuando el servicio no esté incluido y tarifado en el portafolio de servicios anexo a la propuesta.

PARÁGRAFO 2. El trámite de glosas será el siguiente:

- a. La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formulará y comunicará al CONTRATISTA las glosas a cada factura.
- b. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.
- c. El CONTRATISTA deberá dar respuesta a las glosas presentadas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el CONTRATISTA deberá indicar su aceptación o justificar la no aceptación.
- d. La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas, previa concertación en reunión de conciliación de las partes.
- e. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el CONTRATISTA considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.
- f. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al CONTRATISTA la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. El CONTRATISTA en forma inmediata solicitará reunión de conciliación administrativa al Área de Auditoría de Cuenta Médicas de UNISALUD, con el objeto de efectuar una última y definitiva revisión de las cuentas glosadas.
- g. Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del CONTRATISTA, en los términos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 3. El trámite de glosas fijado será el único establecido para el tratamiento de las cuentas que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato; por lo tanto, no se tramitarán, ni aceptarán respuestas a glosas, subsanar causas de glosas o recibir nuevas facturas después de vencidos los términos fijados contractualmente.

PARÁGRAFO 4. Para el desarrollo de la auditoría de cuentas médicas, que en todo sentido será diferente a la supervisión del contrato, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN podrá contratar los servicios de una empresa especializada que cuente con la infraestructura y el recurso humano idóneo; o podrá desarrollar esta auditoría a través del personal de planta o contrato que acredite experiencia en ese tipo de auditorías.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al rubro de servicios médicos asistenciales amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02 del

14 de enero de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente contrato por intermedio de la Médica Especializada de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) Sede Medellín. La Supervisora deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En caso de presentarse razones de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público, que impidan la ejecución temporal del contrato, siempre que no vulnere el cumplimiento de los fines estatales, las partes podrán suspenderlo.

El procedimiento que aplicará la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN para suspender el contrato será el señalado en el artículo 75 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad. Esta obligación continúa vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Se considera también información confidencial: a) aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) la que no sea de fácil acceso, y c) aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

PARÁGRAFO 1. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente y por escrito por la parte de cuya información confidencial se trata, así como por las autoridades legales respectivas previo requerimiento al respecto. En el evento de que cualquiera de las partes reciba un requerimiento u orden de revelar en todo o en parte la información confidencial en términos de una resolución válida y efectiva de un tribunal o autoridad competente, la parte se obliga a comunicar de inmediato a la otra parte la existencia, términos y circunstancias de dicho requerimiento, así como a efectuar su mejor esfuerzo para que la autoridad judicial o administrativa le dé un tratamiento de confidencialidad a la información confidencial requerida. Así mismo, el CONTRATISTA no utilizará información de la UNIVERSIDAD - UNISALUD en ninguna actuación en beneficio propio o de terceros no relacionada con el desarrollo del objeto contractual. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenece en forma exclusiva a la UNIVERSIDAD - UNISALUD. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la UNIVERSIDAD - UNISALUD con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la UNIVERSIDAD - UNISALUD y responder ante terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Por su parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL y el personal que ésta utilice para la ejecución del contrato, se compromete a dar cumplimiento integral a la política de seguridad de la información establecida por el Hospital Pablo Tobón Uribe. En caso de incumplimiento habrá lugar a las acciones legales correspondientes para la obtención de la indemnización por los perjuicios causados a la parte cumplida.

PARÁGRAFO 2. En todo caso sí el CONTRATISTA utiliza la información para el provecho propio o el de un tercero, distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros ajenos a la relación contractual y/o cause daños o violaciones a la intimidad de los usuarios de UNISALUD, deberá indemnizar a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN y responder por todos los daños y perjuicios ocasionados tanto a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN como a terceros, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES DE LAS PARTES: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la normatividad que los modifique o derogue, mediante la suscripción de este documento, LAS PARTES CONTRATANTES autorizan de manera previa, expresa, informada e inequívoca a LA PARTE solicitante para que directamente o a través de terceros designados o encargados por el mismo, recolecte, almacene, use, ponga en circulación o suprima la información personal suministrada en virtud de la relación comercial existente entre las

partes, para fines exclusivos de: Seguimiento y gestión de la relación precontractual, contractual y/o postcontractual. En todo caso, LA PARTE solicitante y sus encargados garantizarán el ejercicio de los derechos de LA OTRA PARTE a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informado respecto del uso que se le ha dado a su información personal, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, y los demás derechos consagrados por el orden jurídico colombiano. Estos derechos se pueden hacer efectivos de la siguiente manera: para EL HOSPITAL, a través del correo electrónico Hptu@hptu.org.co y en los demás canales dispuestos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de éste, la cual se encuentra disponible en www.hptu.org.co en la sección términos y condiciones; y para LA UNIVERSIDAD, en unisalud_med@unal.edu.co. En los casos en que resulte indispensable para la ejecución del objeto contratado, la transmisión por parte de una de LAS PARTES de información del personal a su cargo y subcontratistas a LA OTRA PARTE, el emisor deberá garantizar que los titulares han autorizado tal transmisión e informarles que en determinados casos la ley puede exigir la entrega de su información personal a terceros. La recepción de tal información por parte de LA PARTE se hace bajo el entendido que LA OTRA PARTE cumplió con tal obligación. Así mismo, el receptor de la información se compromete a tratarla únicamente para lograr la finalidad contractual y mejorar la calidad de los servicios, en especial para: seguimiento y gestión de la relación contractual y/o comercial y verificación de la idoneidad del personal.

PARÁGRAFO. TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES y el personal a su cargo, se obligan a garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de terceros a los cuales acceda y/o trate con ocasión de este contrato, en el sentido de darles como destinación, finalidad y tratamiento específico, el cumplimiento del presente contrato, adoptando las medidas que le permitan implementar lo indicado en el marco normativo vigente y de la Política para el Tratamiento de Datos Personales de LAS PARTES. LAS PARTES deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo tecnológico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignent las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de LA PARTE y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados. LA PARTE incumplida indemnizará los perjuicios que llegue a causar a LA PARTE afectada como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. LA PARTES manifiestan que conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la Ley 1273 de 2009. LA UNIVERSIDAD-UNISALUD reconoce el derecho que tiene EL HOSPITAL de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato. Es obligación de LAS PARTES informar cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez se tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de LA PARTE correspondiente de gestionar el incidente de seguridad conforme a las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del contrato, y la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución del presente contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el

presente acuerdo, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, la invitación pública que antecede al presente proceso contractual y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN podrá terminar unilateralmente el presente contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
2. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
3. Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN podrá dar por terminado el presente contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del

0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo o a la culminación del trámite de auditoría de la última cuenta radicada.

Una vez terminada la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá iniciar las actividades tendientes a la liquidación bilateral del mismo, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, si no ha desplegado tales actividades dentro de dicho término, se entenderá que el CONTRATISTA faculta a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN a liquidar el contrato suscrito entre las partes de manera unilateral, lo cual autoriza desde ya con la suscripción de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente Contrato lo desarrolla el CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN con el CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que el CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN. El CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. La UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN por la actividad subcontratada como si él fuese el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN. En tal evento, el CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión

del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación o la Transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los servicios ofrecidos:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más

Póliza de Responsabilidad civil extracontractual que contenga los amparos de Predios, labores y operaciones, Responsabilidad civil patronal, Contratistas y subcontratistas, y Vehículos propios y no propios, por valor mínimo de Trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y un deducible hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

Para este amparo de responsabilidad civil extracontractual, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN podrá aceptar **pólizas globales** de responsabilidad civil extracontractual o de vida, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en el presente contrato, a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara el contrato celebrado entre LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN y EL CONTRATISTA, en las condiciones exigidas por esta Institución.

PARÁGRAFO 1. En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

PARÁGRAFO 2. En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, el CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del certificado de registro presupuestal.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de las garantías exigidas, y aprobación de las mismas por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Área de Contratación de UNISALUD Sede Medellín, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

PARÁGRAFO 1. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados para su revisión y aprobación en el Área de Contratación de UNISALUD Sede Medellín, ubicada en la Carrera 65 No.59 A-110 Bloque 50 Oficina 202, de la ciudad de Medellín (Antioquia), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita de asignación del contrato por parte de la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

PARÁGRAFO 2. Será obligación de la referente del Área de Contratación de UNISALUD Sede Medellín o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, suspensiones o modificaciones en el sitio Web de Contratación de UNISALUD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La invitación directa y los Términos de la Contratación enviados por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN el 23 de enero de 2019; 2) La propuesta y el portafolio de servicios con sus tarifas contenidas

en CD, presentados por el CONTRATISTA el 30 de enero de 2019. 3) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación directa y los Términos de la Contratación, enviados por la UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN el 23 de enero de 2019 ; 3) Propuesta presentada por el CONTRATISTA el 30 de enero de 2019 que incluye un CD con las tarifas; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, en el evento de considerarlo necesario, podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, en el evento de considerarlo necesario, podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN: correspondencia física que será recibida en la Jefatura de División de UNISALUD Sede Medellín, ubicada en la Calle 59 A No.63-20 Bloque 50, oficina 202, Teléfono 4309711 ó 4309751, correos electrónicos: unisalud_med@unal.edu.co contratación_med@unal.edu.co, y por parte del CONTRATISTA declara que las notificaciones que se surtan podrán realizarse en correspondencia física que será recibida en la Calle 78 B No. 69-240 de la ciudad de Medellín, teléfono 4459735, y para todos los efectos declara que acepta que se surtan notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico: gestionconvenios@hptu.org.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Medellín, Antioquia como domicilio contractual. Para constancia se firma en Medellín, Antioquia, a los

ISABEL CRISTINA BAENA BOTERO
Jefe de División UNISALUD Sede Medellín
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS AGUIRRE MARTÍNEZ
Representante Legal
HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE